



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de
mayo del año 2017.

C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. PRESENTE

La suscrita Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, a nombre propio y de las Diputadas y los Diputados Alejandro Aparicio Santiago, Toribio López Sánchez, Tomás Basaldú Gutiérrez, Carol Antonio Altamirano, Silvia Flores Peña, Horacio Antonio Mendoza y Paola Gutiérrez Galindo, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito presentar a esta Honorable Congreso del Estado, **la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción XXXVIII del artículo 25 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y, del artículo 37 del mismo ordenamiento legal, se modifican el primer párrafo de la fracción XXXVI y su inciso f), además de agregarse el inciso h) de la misma fracción**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- Mediante decreto número 602, de fecha 3 de mayo del año 2017, la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, expidió la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, pero, su vigencia será en fases sucesivas.



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.**

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

“2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

2.- Que como una de las necesidades para la correcta implementación de esta Ley, en el artículo segundo transitorio, del indicado decreto se estableció:

“... ”

Segundo. A más tardar el 17 de julio de 2017, el Congreso del Estado y los entes públicos, deberán expedir las reformas, leyes y reglamentos, y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

...”.

Este plazo legal que se concedió el legislador local, tiene como finalidad que se puedan realizar todas las reformas, las adecuaciones legales y normativas para la efectiva implementación del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

3.- Ahora bien, el Congreso del Estado de Oaxaca, es un poder público que tiene la representación popular, que emana del pueblo, mediante elecciones libres y democráticas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone que “... El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, popular y multicultural,...”, precepto legal que tiene su origen en la evolución doctrinaria francesa anglosajona, que concibe un gobierno con tres poderes públicos, que son: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, con una distribución específica de funciones constitucionales para cada uno de estos poderes, sin que ninguno de ellos predomine sobre los otros, pero si estableciendo sistemas para limitar y controlar el poder, mediante los pesos y contrapesos, para evitar la tentación del gobernante de abusar del poder y evitar que se



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

“2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

reúnan más de un poder en una sola persona, porque ello es contrario a los fines de la sociedad y del estado.

El control y limitación del poder público, no solo se hace presente cuando un poder público vigila y evalúa a otro, sino también, cuando tiene funciones constitucionales específicas para proteger derechos humanos fundamentales de las personas o proteger el interés de toda la sociedad en su conjunto, lo que se ha visto con la creación de los órganos autónomos constitucionales, que son una ampliación de los tres poderes clásicos y tienen otorgadas funciones tales como, la Defensa de los Derechos Humanos, garantizar los derechos humanos fundamentales de acceso a la información pública y la protección de a la vida íntima y privada de las personas, proteger el derecho a la participación en la vida democrática del estado al que pertenece, entre otros órganos, como la Fiscalía General del Estado que protege el interés de sociedad en su conjunto de procurarle justicia.

De esta manera, estos órganos autónomos constitucionales forman parte del conjunto de órganos que realizan vigilancia y control de otros poderes y órganos públicos, pero que también, tienen vigilancia, evaluación y control del poder, por parte del Congreso del Estado de Oaxaca, ya que este poder público posee la representación popular y ello lo faculta para que a nombre del pueblo realice estas funciones, pues de otra manera no habría forma de controlar y limitar el poder público en estos órganos, de ahí lo dispuesto en la fracción LI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone, que son facultades del Congreso: “...LI.- Requerir la comparecencia de los secretarios de despacho del Gobierno del Estado, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado de Oaxaca, titulares de los órganos constitucionales autónomos, directores o administradores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Administradores Municipales que considere pertinente, para que informen cuando se discuta o estudie un asunto relativo a su ramo o actividades, así como, para que respondan a preguntas que se les



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

“2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

formulen;...” Con tal precepto legal, se ejerce un de tantos mecanismos de control por parte del Congreso del Estado de Oaxaca y se hace efectivo el sistema de pesos y contrapesos.

3.- Ahora bien, el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, creado mediante el decreto citada en el punto número 1 de la presente exposición de motivos, es un sistema que se instituye como una instancia gubernamental, para establecer las bases para la organización, operación y coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; conformado por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana, que se coordinan entre sí para cumplir con las políticas en materia de prevención, corrección, combate a la corrupción y promoción de la integridad pública; y, además de contar con un subsistema de fiscalización que formará parte del Sistema Nacional de Fiscalización y, que todo ello son funciones de una institución pública que también debe de tener vigilancia y control de la Soberanía popular, como lo es el Congreso del Estado de Oaxaca, lo que debe de realizarse a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

4.- No obstante lo anterior, resalta como una de obligaciones y atribuciones de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, la indicada en el artículo 37, fracción XXXVI, inciso f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, en la que se le impone la obligación de “Dictaminar acerca de la solicitud de licencia, renuncia o remoción del Auditor Superior del Estado, que se integrará con las propuestas recibidas”, estando omitido en tal fracción, la figura de los Sub Auditores Superiores del Estado, servidores públicos que también son elegidos por el Congreso del Estado de Oaxaca, pues Auditor y Sub Auditores, tienen su origen de elección y control en el artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y consecuentemente, también corresponde a esta Comisión dictaminar



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.**

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

“2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

sobre su solicitud de licencia, renuncia y remoción, para ser presentado al pleno legislativo .

5.- en razón de lo anterior, resulta necesario, realizar la presente propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción XXXVIII del artículo 25 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y, del artículo 37 del mismo ordenamiento legal, se modifican el primer párrafo de la fracción XXXVI y su inciso f), además de agregarse el inciso h) de la misma fracción, para quedar como sigue:

ARTICULO 25. Antes de la tercera sesión del primer período ordinario de su primer año de su ejercicio legal, la Legislatura elegirá las siguientes Comisiones Permanentes:

I. a la XXXVII. ...;

XXXVIII. Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado **y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;**

XXXIX. Vivienda y Desarrollo Urbano; **y,**

XL. De Atención a la Zona Económica Especial.

...

ARTICULO 37.- Las Comisiones enumeradas en el artículo 25 del presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. a la XXXV. ...;



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.**

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

“2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

XXXVI. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado **y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**; tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

a).- al e).-...;

f).- Dictaminar acerca de la solicitud de licencia, renuncia o remoción del Auditor Superior del Estado **y Sub Auditores Superiores del Estado**, que se integrará con las propuestas recibidas;

g).- Proponer la contratación del personal de la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado, que auxiliará a la Comisión en el desempeño de sus funciones; **y**,

h).- Vigilar y Evaluar que el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción cumpla con sus facultades, conocer de los avances y programas de trabajo anuales.

XXXVII....

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo el presente proyecto de decreto, siguiente:

La LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

“2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

DECRETO:

Artículo primero.- Se modifica la fracción XXXVIII del artículo 25 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 25. Antes de la tercera sesión del primer período ordinario de su primer año de su ejercicio legal, la Legislatura elegirá las siguientes Comisiones Permanentes:

I. a la XXXVII. ...;

XXXVIII. Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado **y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;**

XXXIX. Vivienda y Desarrollo Urbano; **y,**

XL. De Atención a la Zona Económica Especial.

...

Artículo Segundo.- Se modifican el primer párrafo y el inciso f) de la fracción XXXVI del artículo 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y se le agrega el inciso h) a la misma fracción, para quedar como sigue:

ARTICULO 37.- Las Comisiones enumeradas en el artículo 25 del presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.**

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

“2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

I. a la XXXV. ...;

XXXVI. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado **y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**; tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

a).- al e).-...;

f).- Dictaminar acerca de la solicitud de licencia, renuncia o remoción del Auditor Superior del Estado **y Sub Auditores Superiores del Estado**, que se integrará con las propuestas recibidas;

g).- Proponer la contratación del personal de la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado, que auxiliará a la Comisión en el desempeño de sus funciones; **y,**

h).- Vigilar y Evaluar que el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción cumpla con sus facultades, conocer de los avances y programas de trabajo anuales.

XXXVII....

TRANSITORIO



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.**

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ